

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 52°. La disolución de las APAF procederá por la clausura, baja o desaparición de la escuela.

ARTICULO 53°. En caso de disolución de la APAF, los bienes que integren su activo social se aplicarán en beneficio de la educación del Estado, en común acuerdo entre la Secretaría de Educación y Cultura y la AEPAF.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Todas aquellas Mesas Directivas que sean electas, sin seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia y el presente Estatuto, serán consideradas como ilegales y no podrán ser registradas por la Secretaría de Educación y Cultura.

SEGUNDO: Las situaciones no previstas en el presente Estatuto serán resueltas por la Secretaría de Educación y Cultura y la Asociación Estatal de Padres de Familia.

**ESTATUTO DE LAS ASOCIACIONES
DE PADRES DE FAMILIA DE LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE SONORA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los padres y madres de familia de esta escuela adoptamos el presente Estatuto, conscientes de que éste se sustenta en las bases filosóficas y jurídicas que orientan la educación nacional, cuyos principios encuentran sus bases en el artículo Tercero y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la del Estado de Sonora; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el Reglamento que norma y orienta la constitución y el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, así como las normas y lineamientos que en esta materia dicte el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Educación y Cultura; consecuentemente, todo el contenido del mismo estará orientado a poner en práctica y observar el cumplimiento puntual de esta normatividad.

El espíritu que alienta el contenido y el fin de este estatuto se sustenta en los siguientes principios:

- I. La Asociación de Padres de Familia es un organismo auxiliar de la educación que el personal directivo, de servicios y docentes brinda a nuestros hijos en el interior de los planteles y, por ello, nuestro papel ha de concentrarse en velar porque éste se apegue a los principios de calidad, calidez y alta formación ética a la que aspiramos como familia y como sociedad, coadyuvando con el personal del plantel para que este propósito se cumpla, en un ambiente de respeto, colaboración y orden.
- II. Estamos conscientes de que la escuela pública es producto de grandes anhelos y sacrificios de las generaciones de hombres y mujeres que, en los más grandes y trascendentes movimientos sociales de los dos últimos siglos, aportaron lo mejor de sí mismos, para legarnos como patrimonio familiar y social, la posibilidad educativa de la que hoy disfrutan nuestros hijos, la cual solo

trascenderá a los niveles de calidad a que aspiramos, si para ello todos colaboramos y participamos en su consecución.

- III. Estamos convencidos de que la educación que imparte el Estado Mexicano en cada uno de los planteles del país y a través de cualquier otro medio, ha de ser fiel al postulado de laicidad que nos legaron nuestros antepasados, los cuales hacen de la escuela pública un lugar ajeno a doctrinas y cultos religiosos, así como influencias de partidos políticos o cualquier circunstancia que evidencie la presencia de sectas o diferenciación por castas sociales; por el contrario, serán la laicidad, la gratuidad y la obligatoriedad de la educación básica, una guía que orientará las acciones de esta Asociación.
- IV. Inspira la elaboración y aplicación de este Estatuto, la expresa intención y el propósito de quienes integramos esta Asociación de contribuir para que a nuestros hijos e hijas, se les imparta una educación congruente y comprometida con las grandes tendencias de la humanidad en cuanto al respeto por los derechos humanos, en especial por los derechos de los niños, los derechos de la mujer, los derechos de las personas con discapacidades, los derechos de las etnias, la promoción y el fortalecimiento de la equidad de género, el derecho a la salud, a la educación para la sexualidad y el desarrollo humano, la educación para la sustentabilidad y el desarrollo integral.
- V. En cuanto al procedimiento de elección y funcionamiento de la Asociación de Padres y Madres de Familia, el presente Estatuto se propone privilegiar el ejercicio de los procesos democráticos, la aplicación transparente y honesta de las normas y recursos en beneficio de la educación, así como a estimular la corresponsabilidad de los padres y madres de familia con las(os) maestras(os) y las actividades educativas en el mejoramiento del servicio educativo de nuestros(as) hijos(as).

responsabilidad de la autoridad escolar velar porque se cumplan al pie de la letra las leyes, normas y procedimientos establecidos para la correcta integración y funcionamiento de la APAF; en tal virtud será ésta la primera instancia a la que la APAF deberá acudir para subsanar sus dudas o controversias.

ARTICULO 48° Si la controversia no se resolviera entre las autoridades y funcionarios de la mesa directiva del plantel, se acudirá entonces ante el Supervisor de la zona escolar y la representación regional de la Asociación Estatal de Padres de Familia, quienes resolverán conforme a sus atribuciones, en el supuesto dado que el conflicto subsistiera.

ARTICULO 49° Si el C. Supervisor o Jefe de Sector y la representación de la Asociación Estatal de Padres de Familia en la región no acuerdan la solución al conflicto, entonces se trasladará a las instancias estatales de la Secretaría de Educación y Cultura y la Asociación Estatal de Padres de Familia.

ARTICULO 50° Serán la Asociación Estatal de Padres de Familia y las instancias estatales de la Secretaría de Educación y Cultura, las que de común acuerdo emitirán su fallo en forma definitiva.

ARTICULO 51° Si el conflicto aún no se resolviera con la decisión de la Secretaría de Educación y Cultura y la Asociación Estatal de Padres de Familia, queda a los padres el recurso de acudir a la Contraloría General del Estado. Será esta instancia la que emita el veredicto final.

Los integrantes de esta Asociación cuentan en el presente Estatuto con alternativas de orden normativo y legal para la solución de los conflictos surgidos en el seno de la misma. Por tanto, es deber de todos los integrantes de la comunidad educativa salvaguardar la imagen y el prestigio de la institución escolar, mediante la estricta observancia de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 inclusive, contenidos en este Capítulo. Evitándose con ello la ventilación de los problemas fuera de los lineamientos del presente Estatuto.

ARTICULO 43° La resolución que emita la Asociación Estatal de Padres de Familia será inimpugnable y surtirá sus efectos el mismo día en que se notifique al afectado y a la Asociación Escolar de su origen para su estricto cumplimiento.

ARTICULO 44°. La resolución a que se refieren el Artículos 42 y 43 de este Estatuto, deberá quedar asentada en el libro de actas y acuerdos de la APAF respectiva, debiéndose remitir copia de la misma para su conocimiento al afectado, para que haga valer lo que a sus derechos convenga, quedando a salvo los derechos de la APAF y/o Mesa Directiva de la misma, para ejercitar las acciones judiciales que aún procedieran en su contra.

ARTICULO 45°. Inmediatamente que se declare la pérdida de calidad de socio y cuando éste sea miembro de la Mesa Directiva, se procederá a la sustitución mediante la elección o designación de otro socio o miembro activo de la Asociación para que ocupe el cargo que haya quedado vacante, mediante el procedimiento señalado en este Estatuto y en Artículo 30, última fracción, del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

ARTICULO 46°. La autoridad educativa, el Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, o quien siga al Presidente en el orden que señala el Reglamento para la conformación de la Mesa Directiva, tomará la protesta de ley al nuevo o nuevos miembros de la misma, quedando desde ese momento investido(s) de las facultades y obligaciones que el Reglamento y este Estatuto le otorgan para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 47°. La APAF debe tomar en cuenta que el Director del Plantel es el primer asesor y representante de la Secretaría de Educación y Cultura ante el organismo auxiliar que integran; por ello, es

- VI. Bajo la premisa de que la paz, la armonía y la colaboración son producto de relaciones respetuosas y de administraciones transparentes, este Estatuto se propone generar una cultura de responsabilidad en la construcción de relaciones armoniosas, fundamentadas en el ejercicio transparente de los recursos, en la disposición y observación de dar cuenta de esto a la comunidad, así como en el manejo apropiado de los conflictos que surgieran en el seno de la Asociación o entre estos y las autoridades educativas y/o docentes.
- VII. Se previene, como consecuencia de todo lo anterior, la necesidad de realizar una planeación profundamente colaborativa entre la Asociación y la autoridad educativa y de ambos con la comunidad escolar, así como el insoslayable deber de atender las demandas de la sociedad e informar puntualmente a la misma.
- VIII. Se incluye el compromiso de la Asociación con la superación de sus asociados, con los niños y niñas que no asisten a la escuela, con las que desertan y reprueban, con el mejoramiento profesional de los maestros y maestras de sus hijos, así como la erradicación de la violencia familiar y el maltrato infantil.
- IX. El fin último de este Estatuto es lograr que juntos, padres y madres de familia, autoridades educativas y docentes, logremos una escuela pública de calidad, donde las niñas y niños que en ella estudien reciban una educación altamente formativa e integral.

- XIII. Por Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, prepotencia, faltas de respeto a maestros, padres o alumnos, o cualquier otro tipo de agresión verbal, escrita o física a cualquiera de sus miembros.
- XIV. Por calumniar y sembrar deliberadamente discordia y enfrentamiento entre los integrantes de la Mesa Directiva, entre los asociados y de éstos con autoridades y docentes.
- XV. Por el comprobado mal manejo o desvío de los fondos de la Asociación o por cualquiera de las causas que le produzca daños o perjuicios, que interrumpa o bien obstruya el orden, organización y buen funcionamiento de la misma.

ARTICULO 41°. Para su aplicación las causales expuestas en el artículo 40, estas serán puestas a consideración de la Asamblea General Extraordinaria cuando se trate de los integrantes de la Mesa Directiva, de la Mesa Directiva para los demás asociados, a fin de que determinen la procedencia o improcedencia de la pérdida de asociado o miembro de la Mesa Directiva; debiéndose levantar acta circunstanciada para tal efecto, la cual será firmada por quien presida la Asamblea General o por el Presidente y los que en ella intervengan, con dos testigos de asistencia, previa citación del afectado por escrito y con 10 días de anticipación para que asista a la audiencia que se celebrará en la escuela en la fecha y hora que se haya señalado con sus testigos de descargo para que declare y alegue lo que a su derecho convenga, salvo el caso de renunciaciones o sentencias condenatorias.

ARTICULO 42°. Hecha la citación en forma, de manera personal o por correo certificado y si el socio o miembro de la Mesa Directiva no compareciere a la audiencia a que se refiere el Artículo anterior, se le tendrá por confeso y/o por consentidas las medidas y sanciones que se le impongan. Para tal caso, deberá la Asamblea General o la Mesa Directiva emitir en la misma audiencia la resolución correspondiente, la cual podrá ser impugnada por el afectado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ésta, ante la propia APAF responsable, quien a su vez remitirá el expediente a la Asociación Estatal de Padres de familia para su revisión y resolución definitiva en el término de 15 días hábiles a partir de su recepción.

- VI. La Asociación puede transmitir los bienes de su activo social a la escuela en donación o en comodato.

CAPITULO DECIMO PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTICULO 40°. Los asociados perderán su carácter por las siguientes causas:

- I. En forma automática, por haber terminado el ciclo escolar de educación básica de sus hijos. En caso de tener un puesto en la Mesa Directiva, hasta que la autoridad educativa convoque al proceso de reestructuración y/o renovación de la Asociación.
- II. Por abandono, renuncia verbal o escrita de la calidad de asociado;
- III. Por muerte.
- IV. Por acumular tres faltas injustificadas a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva, a las Asambleas Ordinarias y/o a citatorios de la autoridad escolar y las(os) maestros de sus hijos.
- V. Por incapacidad física o mental que haga imposible su desempeño como asociado o miembro de la Mesa Directiva;
- VI. Por el incumplimiento reiterado de las comisiones, trabajos u obligaciones contraídas al aceptar el carácter de socio o en su caso el cargo que se le haya conferido.
- VII. Por Incurrir en faltas de probidad u honradez, o cometer actos inmorales.
- VIII. Por Infringir el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y/o el presente Estatuto;
- IX. Por ocasionar intencionalmente o por negligencia, daños o perjuicios materiales a la Asociación y/o a sus bienes, así como al establecimiento educativo;
- X. Por la pérdida de la patria potestad.
- XI. Por usar los bienes y/o dinero de la Asociación o del establecimiento escolar para su beneficio o para un asunto ajeno a aquel para el que está destinado.
- XII. Asistir en estado de embriaguez a la institución educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° Este Estatuto regula la organización y funcionamiento de la Asociación de Padres de Familia de la escuela y es de observancia obligatoria para todos los asociados y miembros de la Mesa Directiva.

ARTICULO 2° A partir de la constitución de esta Asociación de Padres de Familia se considera legalmente dependiente de la Asociación Estatal de Padres de Familia en el Estado de Sonora, cuya sede es Hermosillo como capital del Estado.

ARTICULO 3° Todo asociado está obligado a prestar sus esfuerzos para el mejoramiento de la institución educativa y participar coordinadamente con el personal directivo y docente en las actividades que tiendan al beneficio de la comunidad educativa.

ARTICULO 4° La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Estatuto corresponde a las Asociaciones de las escuelas de educación básica.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 5°. La asociación se denominará "Asociación de Padres de Familia de la Escuela", la cual se podrá designar con las siglas APAF seguidas de una diagonal y el número de registro que le asigne la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTICULO 6°. Su domicilio social será invariablemente el mismo de la escuela donde se constituya.

ARTICULO 7°. Durará mientras exista la escuela en la que fue constituida. Se regirá por el Artículo Tercero Constitucional, Las Leyes General y Estatal de Educación, el Acuerdo Nacional de Modernización de la Educación Básica, su propio Reglamento y las normas que para ello emita el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTICULO 8° La Asociación de Padres de Familia tendrá por objeto el establecido en el artículo 4° del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

ARTICULO 9°. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá las atribuciones que le marca el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, en su Capítulo Primero Artículo 6° y 7° y el presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 10°. Son miembros de las Asociaciones, todos los padres y madres de familia, tutores o tutoras o quienes ejerzan la patria potestad ordenada legalmente por la autoridad competente, de los alumnos inscritos en las instituciones de educación básica.

ARTICULO 11°. Son derechos de los asociados:

- I. Ejercer voz y voto en las Asambleas.
- II. Ser electo para formar parte de la Mesa Directiva de la Asociación, siempre y cuando reúnan el perfil adecuado establecido en el artículo 20 de este Estatuto.
- III. Ejercer su derecho de petición e información y obtener respuesta oportuna por parte de las autoridades responsables del proceso educativo.
- IV. Solicitar la intervención de la Mesa Directiva de su APAF ante las autoridades competentes, sobre los problemas relacionados con la educación de sus hijos.

- I. Capacitar a integrantes de su Asociación para emprender programas de mejoramiento y fortalecimiento de la familia, la salud, el medio ambiente y los valores o algunas otras acciones de evidente beneficio para la Asociación y la comunidad.
- II. Contribuir con acciones y recursos para que sus asociados continúen estudiando la educación básica.
- III. Contribuir, si así lo deciden, en la superación profesional de los maestros de sus hijos.
- IV. Apoyar a los hogares cuyos niños no van a la escuela, desertan o reprueban, por justificada falta de recursos o diversos problemas familiares o sociales.

ARTICULO 38° Todo el ejercicio de los recursos financieros de las APAF deberá ser motivo de información oportuna y transparente, tanto a la autoridad escolar, a la comunidad educativa, como a la sociedad en general.

CAPITULO NOVENO DEL ACTIVO SOCIAL.

ARTICULO 39°. El activo social de las APAF se integrará por los bienes siguientes:

- I. Las aportaciones de los asociados que se aprueben en asamblea, con base en la Fracc. III del Art. 6° y Primera parte del Artículo 17 de su Reglamento.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que donen los asociados y los que adquiera la APAF por cualquier título legal y,
- III. En general toda clase de donativos y aportaciones que en efectivo o en especie reciba la Asociación, sea de los asociados o de cualquier otra persona física o moral, pública, privada, mexicana o extranjera, los cuales se destinarán al cumplimiento específico de su objeto.
- IV. Cada Asociación llevará un registro de los bienes que constituyan su Activo Social, en un libro foliado que será autorizado por la Secretaría de Educación y Cultura y la AEPAF.
- V. Solo dejan de ser parte del Activo Social de la Asociación, los bienes físicos o de capital que sean donados a la escuela mediante acta firmada por la Mesa Directiva en pleno.

ARTICULO 32° El ejercicio de los recursos financieros de las Asociaciones deberá responder estrictamente a la autorización que haya emitido la Asamblea General y/o en su caso el pleno de la Mesa Directiva.

ARTICULO 33° Los recursos de las APAF deberán destinarse a financiar acciones que repercutan en el bienestar de la generalidad de los estudiantes, privilegiando su seguridad, su salud, así como la calidad y calidez del servicio educativo.

ARTICULO 34° No se deberán destinar recursos de la Asociación para financiar actos suntuosos y adquisiciones no prioritarias como: festejos, obsequios o festividades fuera del interés y el beneficio directo de los estudiantes y de la comunidad escolar.

ARTICULO 35° No deberán destinarse recursos de las APAF para otorgar préstamos a integrantes de su Asociación, así como a autoridades educativas, maestros o empleados de la escuela.

ARTICULO 36° En ningún caso, los miembros de la Mesa Directiva, ni sus familiares directos, podrán licitar, presupuestar o ejecutar algún trabajo remunerado, en obras, servicios u otros que el plantel necesite, salvo los que sean de carácter voluntario y sin remuneración alguna.

En este tenor, la Asociación, con el fin de optimizar el uso de los recursos destinados al beneficio de la educación, convocará a los asociados para que, dentro del rango de habilidades, capacidades y destrezas personales y profesionales, presten su colaboración a la institución, pudiendo en todo caso destinar para ello el pago de materiales y compensaciones honorarias, siempre menores a los precios del mercado.

ARTICULO 37° Las APAF podrán y deberán emplear recursos que se orienten al desarrollo del recurso humano de sus asociados y de la comunidad educativa, tales como:

V. Los demás que le confiere el Artículo 18 y demás del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y el presente Estatuto.

ARTICULO 12°. Son obligaciones de los Asociados:

- I. Acudir puntualmente al ser convocados a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la APAF.
- II. Desempeñar con toda responsabilidad los cargos para los que fueron electos en las mesas directivas, tanto de la AEPAF como de las APAF.
- III. Vigilar cuidadosamente que todos los recursos que aporten los padres de familia sean aplicados en el proceso educativo de sus hijos, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto.
- IV. Reportar a las autoridades educativas de su plantel, los casos que conozcan de niños que no disfruten de su derecho a la educación, ya sea porque no asistan a la escuela, por deserción o por reprobación.
- V. Participar en los programas de educación y capacitación para adultos.
- VI. Colaborar con las autoridades escolares en todas aquellas actividades culturales que se realicen en los planteles y que a su juicio sean de beneficio para sus hijos.
- VII. Cumplir con todos los ordenamientos legales de su APAF.
- VIII. Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos tomados en asamblea.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 13°. Serán órganos de gobierno de las Asociaciones:

- I. La Asamblea General y,
- II. La Mesa Directiva.

CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 14°. La asamblea General es el órgano supremo de las Asociaciones; ésta podrá aprobar y ratificar todos los actos y operaciones de las mismas y se integrará con los padres de familia, tutores o quienes ejerzan legalmente la patria potestad de los alumnos inscritos en la escuela.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a los asociados a su cumplimiento, aún y cuando, por cualquier razón, no hubieren estado presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 15° La Asamblea General conocerá los asuntos siguientes:

- I. De los enumerados en el artículo 24 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.
- II. Y los demás que les confieran las leyes en la materia y los relativos al presente Estatuto.

ARTICULO 16°. Las asambleas generales de asociados serán:

Ordinarias:

- I. La primera del ciclo escolar del 1° al 15 de Septiembre, convocada por la autoridad escolar para constituir y/o renovar su Mesa Directiva exclusivamente.
- II. La segunda para dar a conocer su programa de trabajo y para tratar los asuntos pendientes de aprobación dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la constitución o renovación de la Mesa Directiva.

Extraordinarias:

- III. Cuando lo decida según sus necesidades la Mesa Directiva o como mínimo una cuarta parte de los padres de familia.

- III. Auxiliarán a la Tesorería cuando ésta se los solicite, recibiendo las aportaciones económicas de los padres de familia de los grupos a su cargo, haciendo entrega de los recibos oficiales correspondientes bajo su responsabilidad o cualquier otra actividad relacionada con este campo.
- IV. Apoyar en la realización de los citatorios a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los niños de los grupos a su cargo.
- V. Atender las actividades de la Asociación que le indique el Presidente.
- VI. Entregar informe de sus actividades al término de su gestión a los nuevos vocales.

CAPITULO OCTAVO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 28° Las Asociaciones de padres y madres de familia integrarán su capital con las aportaciones de los asociados, mediante la realización de actividades, aportaciones y donaciones que reciban de la comunidad y organizaciones del sector público, privado, social y extranjero.

ARTICULO 29° Todos los recursos que administre la Mesa Directiva sin excepción deberán manejarse en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación.

ARTICULO 30° La determinación para fijar cuotas de cooperación voluntaria a los padres y madres de familia, solo será válida si ésta es producto de la votación de la asamblea general.

ARTICULO 31° Para fijar la cuota de cooperación voluntaria libremente, los padres y madres de familia, tienen derecho a que la autoridad escolar y el Presidente de la Asociación y su Mesa Directiva, les presenten un programa de trabajo y sus costos, definiendo en él, cuál será la participación económica de la Asociación y con ello, la de cada uno de sus integrantes.

- VI. Al término de su gestión, entregar al nuevo Secretario la documentación que estuvo bajo su custodia.

TESORERO.

- I. Firmar mancomunadamente con el Presidente todos los documentos de carácter financiero de la APAF.
- II. Atender y llevar al corriente toda la documentación contable y comprobatoria de los ingresos y egresos.
- III. Extender y firmar los recibos correspondientes que acrediten el pago de las aportaciones y cuotas voluntarias de los padres de familia.
- IV. Para el manejo de los fondos, se abrirá una cuenta bancaria previa presentación de:
 - a) El Acta constitutiva.
 - b) El Registro oficial expedido por la Secretaría de Educación y Cultura.
- V. Apoyar al Presidente en el ejercicio del presupuesto, atendiendo los acuerdos de Asamblea General y Mesa Directiva, apegándose siempre a las cotizaciones más económicas y de mejor calidad.
- VI. Elaborar el informe de ingresos y egresos y someterlo a autorización de la Mesa Directiva, con el acompañamiento de los respaldos documentales correspondientes.
- VII. Llevar actualizado el inventario pormenorizado de las pertenencias de la Asociación, en libro foliado, autorizado por la Secretaría de Educación y Cultura y la Asociación Estatal de Padres de Familia.
- VIII. Entregar en forma ordenada y clara al término de su gestión al nuevo Tesorero, el inventario de los bienes, documentos y fondos que estuvieron bajo su custodia personal, autorizado por el Presidente de la Mesa Directiva.

VOCAL.

- I. Serán coordinadores en forma proporcional, de los representantes de grupo que la Mesa Directiva nombre en cada salón de clases de la escuela.
- II. Recibir los planteamientos que les presenten los representantes de los grupos a su cargo y llevarlos a la Mesa Directiva de la Asociación, para que, en la medida de lo posible, se sugiera la solución inmediata.

ARTICULO 17°. Las asambleas y reuniones de Mesa Directiva de la Asociación se realizarán de preferencia en su domicilio oficial; no obstante, cuando éste no llene los requisitos necesarios para realizar estos eventos, la Mesa Directiva y la autoridad escolar podrán acordar su realización en el lugar apropiado.

ARTICULO 18°. Para efectos del quórum legal en las Asambleas, se tomará en cuenta únicamente a uno de los padres, madres, o tutores legales de los niños inscritos en el plantel. Esta representación no podrá transferirse.

Si por falta de quórum legal, después de 30 minutos de la hora convocada, no pudiera efectuarse la asamblea el día y hora convocado para su celebración:

- I. La autoridad educativa declarará inexistente el quórum legal.
- II. Se lanzará una segunda convocatoria en los mismos términos que la anterior, con un mínimo de tres días hábiles de diferencia, asegurándose de que la misma llegue a todos los padres, madres o tutores efectivos con niños inscritos en el plantel.
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán legales, siempre y cuando consten en actas oficiales firmadas por todos los asistentes.
- IV. En caso de empate, el Presidente de la Asociación tendrá voto de calidad para decidir la votación.

CAPITULO QUINTO DE LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 19° Para la elección de la Mesa Directiva de las Asociaciones de Padres de Familia, se observarán los siguientes lineamientos:

- I. La Mesa Directiva de la Asociación se elegirá por dos años y la mitad de sus miembros serán renovados anualmente, salvo los casos en que por discrepancias o conflictos insalvables en las instancias responsables correspondientes, la Secretaría de Educación y Cultura cancele el registro de la Asociación y autorice la renovación total de una nueva Mesa Directiva.
- II. No serán admitidas las candidaturas de las personas que ocupen puestos en la Mesa Directiva para un nuevo período con igual representación; quienes ocupen puestos directivos en otras escuelas; quienes hayan renunciado o abandonado su responsabilidad en puestos anteriores y/o quienes hayan sido parte de Mesas Directivas a las cuales la Secretaría de Educación y Cultura les haya cancelado su reconocimiento.
- III. No podrán ser miembros de la Mesa Directiva, cónyuges, esposos o hermanos.
- IV. Si se presenta renuncia o abandono del cargo para el que hubiere sido electo cualquier miembro de la Mesa Directiva de la Asociación, la propia Mesa Directiva designará al sustituto, salvo el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente en caso de renuncia o permiso u otra comisión a nivel estatal.
- V. Cuando no exista Vicepresidente que substituya la falta del Presidente, será la Asamblea General quien lo nombre.
- VI. No tendrán reconocimiento oficial las Asociaciones que hubieren sido electas por representantes de grupo o fuera de Asamblea General.

ARTICULO 20°. Serán requisitos para ser candidato a cualquier puesto en la Mesa Directiva:

- I. No tener antecedentes penales.
- II. Ser ampliamente conocido en la comunidad escolar como madre o padre responsable, solidario y con un alto espíritu de servicio.
- III. Ser reconocido por su honorabilidad, honestidad y entusiasmo.
- IV. Haber destacado como persona respetuosa con los padres, maestros y demás autoridades escolares.
- V. Tener capacidad y tiempo disponible para realizar gestiones en beneficio de la comunidad escolar.

- XIII. Al inicio de su período, recibir el informe material y financiero de la Mesa Directiva anterior. Revisar y sancionar dicho informe dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de su encargo, a fin de tomar las medidas necesarias en caso de que se encontrara alguna anomalía.
- XIV. Al término de su período hacer entrega de su cargo al nuevo Presidente y, conjuntamente con el Tesorero y el Secretario, hacer entrega de toda la documentación contable y administrativa de la Asociación.

VICEPRESIDENTE.

- I. Apoyar al Presidente en la coordinación de las actividades de la Asociación cuando este lo solicite.
- II. Gozará siempre de voz, pero sólo votará en las sesiones cuando sustituya al presidente.
- III. No puede sustituir las funciones del presidente si éste no se lo ha solicitado o si el mismo se encuentra en funciones.
- IV. Sustituirá al presidente cuando por cualquier razón éste se separe de su cargo.

SECRETARIO.

- I. Elaborar la correspondencia y las actas de acuerdos de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales, con excepción de la convocatoria a la Asamblea Constitutiva o de reestructuración que corresponderá a la autoridad escolar.
- II. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva y las de la Asamblea General, por instrucción del Presidente.
- III. Llevar el Libro de actas debidamente firmado por los padres y madres presentes únicamente, (no se podrán recabar las de los ausentes) donde se asienten las iniciativas y propuestas que surjan de la Mesa Directiva, así como los acuerdos que se tomen en las asambleas generales con excepción de la asamblea de cambio de mesa directiva
- IV. Llevar el archivo de la Asociación.
- V. Tener actualizado el directorio de sus asociados.

- I. Conocer y hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos que orientan la participación de los padres y madres de familia en apoyo a la educación.
- II. Convocar a sesión de la Mesa Directiva, dentro de los primeros 10 días después de la toma de protesta, con el fin de analizar la reglamentación vigente.
- III. Coordinar armoniosamente en todo momento a la Mesa Directiva.
- IV. Presidir la asamblea general y representarla legalmente ante las autoridades municipales, judiciales y civiles, escolares y educativas.
- V. Firmar mancomunadamente con el Tesorero, Cheques y demás documentos de orden financiero de la Asociación.
- VI. Dirigir, junto con los demás miembros de la Mesa Directiva, la preparación de su Programa de Trabajo anual sobre prioridades y acordarlo con la autoridad escolar, someterlo a autorización de la Mesa Directiva y la Asamblea General.
- VII. Preparar junto con los demás miembros de la Mesa Directiva, el proyecto de sus propios Estatutos con base en el presente documento y someterlo a aprobación de la Asamblea General. Estos Estatutos no podrán variar sin la aprobación de la Asamblea General.
- VIII. Hacer cumplir, una vez aprobado, el Estatuto de su Asociación, los objetivos, atribuciones, derechos y obligaciones de los asociados.
- IX. Acordar y firmar junto con el Secretario, la correspondencia, actas, acuerdos, etc., de la Asociación, e informar sobre sus actividades a la autoridad escolar en el tiempo y forma que ésta determine y cada tres meses a los padres de familia, ya sea en forma directa a través de comunicación escrita, o bien, mediante la Asamblea ordinaria informativa.
- X. Velar porque se elaboren informes financieros mensuales y someterlos a autorización de la Mesa Directiva, informar a sus representados y a la autoridad escolar.
- XI. Responsabilizarse ante la Mesa Directiva y la Asamblea General de que el ejercicio presupuestal se ajuste a los acuerdos que provengan formalmente de estas.
- XII. Representar invariablemente a la Asociación ante el Consejo Escolar de Participación Social.

- VI. No ser autoridad, maestro y/o empleado de la escuela y de la Secretaría de Educación y Cultura, en atención al Acuerdo de la Asociación Nacional de Padres de Familia de fecha 17 de Diciembre de 1998, y tomando en cuenta que el personal de las instituciones educativas cumple, de acuerdo con el Reglamento, con el papel de asesoría y apoyo para la organización y funcionamiento de las Asociaciones.
- VII. Comprometerse a acatar todo lo dispuesto por este Estatuto y las demás leyes y reglamentos en vigor.

CAPITULO SEXTO DEL REGISTRO Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO 21°. La Representación legal de la Asociación se encuentra establecida en el Artículo 34 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y en el acta constitutiva de la misma, por lo que se deberán seguir los lineamientos establecidos en éstos.

ARTICULO 22°. Las Asociaciones ejercerán su representación legal, sus derechos y obligaciones, a partir de su inscripción en el registro que la Secretaría de Educación y Cultura les otorga.

ARTICULO 23°. Para su inscripción y efectos legales correspondientes, las Asociaciones se inscribirán en el Registro que otorga la Secretaría de Educación y Cultura, con los documentos siguientes:

- I. El Acta Constitutiva oficial de la Asociación, que deberá estar avalada con las firmas originales de los asistentes a la misma y,
- II. Los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 24°. Corresponde a la Mesa Directiva de la Asociación gestionar, a través de las autoridades escolares, los trámites para obtener la inscripción de los documentos a que se refiere la cláusula anterior, en los términos que fija el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y este Estatuto.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 25°. La Mesa Directiva de la Asociación se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis vocales, que serán electos por mayoría de votos en Asamblea Ordinaria convocada para tal efecto y tendrán las facultades siguientes:

- I. Representar a los padres y madres de familia con hijos inscritos en el plantel ante la autoridad escolar y las demás que le autoriza su acta constitutiva y el presente Estatuto.
- II. Elaborar un programa de trabajo en coordinación con la autoridad escolar y someterlo a autorización de la Asamblea General.
- III. Elaborar, en coordinación con la autoridad educativa, un proyecto de inversión y someterlo a autorización de la Mesa Directiva y/o en su caso a la Asamblea General.
- IV. Consultar con los padres y madres de familia los tiempos en que éstos puedan acudir a las asambleas.
- V. Acordar con la autoridad educativa para que se observen los tiempos y las formas para la realización de asambleas, de acuerdo con la opinión de los padres y madres de familia.
- VI. Convocar a las asambleas con la suficiente anticipación.
- VII. Colaborar con la autoridad educativa para que los padres y madres de familia asistan a los citatorios que realizan los maestros y maestras de sus hijos (as).
- VIII. Realizar un corte de caja mensual y una revisión minuciosa de la documentación comprobatoria de gastos, someterla a la aprobación de la Mesa Directiva, e informar a la Comunidad Escolar en coordinación con la autoridad escolar.
- IX. Vigilar que los recursos se inviertan exclusivamente en el proceso educativo, sin desviarse en festejos y regalos que no estén autorizados por la Asamblea General y/o el pleno de la Mesa Directiva.

- X. Someter a autorización de la Mesa Directiva los acuerdos que representen una variable del proyecto general de inversión autorizado por la asamblea.
- XI. Estar atenta a los niños y niñas que no asistan, deserten o reprueben en la escuela, así como a otorgar atención a las denuncias por maltrato infantil que se susciten en la comunidad escolar
- XII. Nombrar un representante ante el Comité Coordinador de la Tienda Escolar.
- XIII. Nombrar a representantes de la Mesa Directiva en cada grupo, los cuales serán coordinados por los Vocales electos en forma proporcional.
- XIV. Nombrar a la comisión de padres y madres de familia encargados de coordinar el programa de Desayunos Escolares, cuando éste exista en el plantel.
- XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas General ordinaria y extraordinaria.
- XVI. Las demás que se contemplen en el Reglamento de las APAF y el presente Estatuto.
- XVII. Dar facilidades a la Asociación Estatal y a la Secretaría de Educación y Cultura para la realización de auditorías cuando éstas sean solicitadas por sus asociados y o integrantes de la comunidad educativa y, exhibir oportunamente los comprobantes de gastos, cuentas bancarias y demás que justifiquen el estado financiero que presenten.

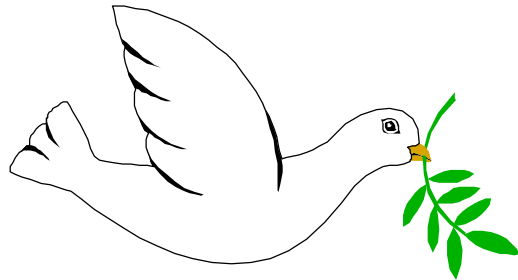
ARTICULO 26°. Es deber de la Asociación y de su Mesa Directiva, observar las leyes, normas y procedimientos que constituyan un proceso de comunicación, consensos y acuerdos para el funcionamiento transparente y confiable de la Asociación, que genere respeto y armonía entre sus miembros.

ARTICULO 27°. Los integrantes de la mesa directiva tendrán las funciones siguientes:

PRESIDENTE.



Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Educación y Cultura



ESTATUTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE SONORA.



Enero 2007

Este documento fue elaborado en coordinación con la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Educativo, la Dirección General de Participación Social y la Asociación Estatal de Padres de Familia.